LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2020-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY BAÑOS CHANCAY BAÑOS, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL FERMÍN, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS - SANTA CRUZ - CAJAMARCA"

PERÍODO: 9 DE MAYO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE IV

6 DE OCTUBRE DE 2020

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la universalización de la salud"

0729

0532020203780

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 053-2020-2-0378-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL FERMÍN, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS - SANTA CRUZ - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4

Funcionarios tramitaron y pagaron valorizaciones de partidas no ejecutadas; aprobaron ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, tampoco cautelaron la culminación de la obra en el nuevo plazo aprobado, inaplicando penalidad por mora; asimismo, la garantía de fiel cumplimiento no se encontró vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra; hechos que transgredieron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico de S/ 84 237,58.

III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2020-2-0378-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL FERMÍN, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS - SANTA CRUZ - CAJAMARCA"

PERÍODO: 9 DE MAYO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 02-0378-2020-002, iniciado mediante Oficio n.° 0205-2020-MPSC/OCI-CSDM de 12 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: "Construcción Puente Peatonal Fermín, distrito de Chancay Baños - Santa Cruz - Cajamarca", se realizó en observancia de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Determinar si las valorizaciones de las partidas: Baños portátiles para obreros, desagüe para la construcción y entibado de excavación sub estructura fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico; y su trámite y conformidad se realizó en observancia a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

- Determinar si la Entidad otorgó ampliaciones de plazo y de ser el caso si aplicó el cobro de penalidades, en observancia a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a:

1. Entidad pagó al Consorcio Ejecutor valorizaciones con partidas no ejecutadas generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 21 354,01.

2. Funcionarios otorgaron ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, a pesar de ello tampoco cautelaron la culminación de la obra en el nuevo plazo aprobado, generando la inaplicabilidad de penalidad por S/ 62 883,57, transgrediendo la normativa aplicable.

3. Funcionarios no ejecutaron la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, situación que generó que la Entidad se encuentre desprotegida ante el incumplimiento del contratista.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 9 de mayo de 2019 al 28 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hechos con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chancay Baños, institución pública, en el nivel de gobierno local, la misma que no cuenta con documentos de gestión.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS TRAMITARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO EJECUTADAS; APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, TAMPOCO CAUTELARON LA CULMINACIÓN DE LA OBRA EN EL NUEVO PLAZO APROBADO, INAPLICANDO PENALIDAD POR MORA; ASIMISMO, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NO SE ENCONTRÓ VIGENTE HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA; HECHOS QUE TRANSGREDIERON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 84 237,58.

En el marco del Plan de Reconstrucción con Cambios[1], la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, en adelante, la "Entidad" convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCHB/CS para la ejecución de la obra denominada "*Construcción Puente Fermín, Distrito De Chancay Baños - Santa Cruz-Cajamarca*", en adelante la "Obra"; adjudicando la buena pro y suscribiendo contrato con el "Consorcio Chancay Baños", en adelante el "Consorcio", quien inició la ejecución de la obra el 10 de mayo de 2019; evidenciándose que se aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, lo que permitió el trámite del pago, por trabajos no ejecutados de las partidas n.os 01.01.01.03 *"BAÑOS PORTÁTILES PARA OBREROS"* 01.01.02.02 *"DESAGÜE PARA LA CONSTRUCCIÓN"* 01.02.02.02 *"ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA, H=7.0 M"*, pagos que quedaron consentidos en la liquidación de la obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 21 354,01.**

Además, el supervisor de obra Juan Alberto Olano Guzmán, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, y el titular de la Entidad, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 16 (dieciséis) días calendario, sin tener sustento técnico y legal; asimismo, se dio por culminada la ejecución de obra aún cuando faltaban partidas por ejecutar, permitiendo con ello la inaplicación de penalidad por mora, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 62 883,57**.

Finalmente, los funcionarios no cautelaron la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final de la Obra.

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017.

Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado con las atribuciones del Alcalde; además, se vulneró lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a los principios del procedimiento administrativo.

Del mismo modo, se inobservó el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública referida a los principios de la función pública; asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a las obligaciones de todo empleado público.

Además, se transgredió los artículos 8°, 9° y 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato; respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 16°, 60°, 61°, 62°, 80°, 82°, 83° y 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al sistema de contratación; garantía; otras garantías y ejecución; penalidades; funciones del inspector o supervisor; cuaderno de obra, anotaciones y consultas; valorizaciones y metrados, y causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente.

Además, se transgredió el artículo 9° del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, referido a faltas; además, los artículos 6°, 17° y 20°, del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, gestión de pagos, reglas para la gestión de tesorería; así como los artículos 9°, 13° y 18° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y modificatorias, referidos a formalización del gasto devengado; autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos; y condiciones para el gasto girado, respectivamente.

Por otro lado, se incumplió lo establecido en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 del capítulo III de la Sección General, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDCHB/CS publicadas en el SEACE el 29 de marzo de 2019, referidas a garantías, ejecución de garantías e inicio de plazo de ejecución de obra; respectivamente.

De la misma manera, se vulneró lo establecido en las cláusulas quinta, sétima, octava, décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 01-2019-MDCH de 24 de abril de 2019, referidas a del plazo de la ejecución de la prestación, garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y penalidades; respectivamente.

Finalmente, se inobservó las especificaciones técnicas del Expediente Técnico definitivo de la Obra: "Construcción Puente Peatonal Fermín, distrito de Chancay Baños - Santa Cruz - Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-2019-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019, referidas a baños portátiles, desagüe para la construcción, entibado de excavación sub estructura, H=7.0 m.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de **S/ 84 237,58**; y se dejó desprotegida a la Entidad por la no ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento por falta de renovación; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las afirmaciones expuestas precedentemente se desarrollan con mayor detalle a continuación:

1. **Entidad pagó al Consorcio Ejecutor valorizaciones con partidas no ejecutadas generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 21 354,01.**

Mediante Carta n.° 008-2019/CCHB-MDCHB de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el ingeniero Luis Quiroz Quiñonez en adelante "residente de obra", presentó al ingeniero Juan Alberto Olano Guzmán en adelante "supervisor de obra", la valorización n.° 1, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de mayo de 2019 (periodo del 9 al 31 de mayo de 2019).

Es así que, a través de la Carta n.° 03-2019/JAOG de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el supervisor de obra remitió al titular de la Entidad la valorización n.° 1, por el importe de S/ 124 464,31 para su aprobación; por lo que, luego de haberse deducido las amortizaciones respectivas[2], quedó por cancelar al contratista el importe de S/ 87 125,02.

Por lo que, con Memorando de Pago n.° 107-2019-MDCHB/GM, de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, dirigido a Elita Pinedo Delgado ex jefa de Planificación y Presupuesto, con atención a la jefa de la Unidad de Tesorería Camer De Los Milagros Mestanza Zulueta, en adelante "jefa de tesorería" dispuso: *"[...] realizar el compromiso y giro de cheque A/orden de TREBOL INGENIERIA S.A.C, conforme al expediente adjunto deberán proceder con el trámite respectivo según corresponda: Por concepto de pago por valorización N° 1, correspondiente al mes de mayo de la ejecución de la OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE FERMÍN [...]. Según [...] Informe N° 104-2019-MDCHB/DIDUR/NACC [...]".*

En mérito a ello, la jefa de tesorería a través de los comprobantes de pago n.os 5 y 6 de 7 y 17 de junio de 2019, respectivamente, realizó el pago de la valorización n.° 1 al Consorcio, por el importe de S/ 87 125,02, ambos con registro SIAF 0000000212 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, la comisión de control efectuó la revisión y análisis a la documentación contenida en la citada valorización, no evidenciándose en el cuaderno de obra asientos referidos a la ejecución de las partidas: (i) Baños portátiles para obreros, (ii) Desagüe para la construcción y (iii) Entibado de excavación sub estructura H=7.0 M; asimismo, tampoco contiene registros fotográficos de la ejecución de las referidas partidas.

Aunado a ello, la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, el 19 de junio de 2019 inspeccionó in situ la ejecución a la obra, donde no evidenció la ejecución de las citadas partidas, hechos que fueron comunicados al titular de la Entidad en el Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0378-SCC[3], de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

En tal sentido, las partidas: (i) Baños portátiles para obreros, (ii) Desagüe para la construcción y (iii) Entibado de excavación sub estructura H=7.0 M, no fueron ejecutadas por el contratista; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas en la valorización n.° 1 tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[2] Adelanto directo por el importe de S/ 12 446,43 y adelanto de materiales por el monto de S/ 24 892,86

[3] Avances del Proceso Constructivo y Valorización de Obra N° 1, en el cual se identificaron dos (2) situaciones adversas, siendo una de ellas: *"La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Valorización de Obra n.° 1 que incluye partidas que no se ajustarían a las especificaciones técnicas contractuales y a los avances físicos reales, generando el riesgo de perjuicio económico a la entidad".*
En dicha situación adversa se prescribe:
"De la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de mayo presentada el 5 de junio de 2019 por el supervisor de obra, con un avance físico de 19.79% se advierte que han valorizadas las siguientes partidas:
- *01.01.01.03 BAÑOS PORTÁTILES PARA OBREROS, valorizado al 33,33 % por un monto de S/ 850,00.*
- *01.01.02.02 DESAGÜE PARA LA CONSTRUCCIÓN, valorizado al 50,00 % por un monto de S/ 482,69.*
- *01.02.02.02 ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA, H=7.0 m valorizado al 8,33 % por un monto de S/ 1 810,40.*

Sin embargo, en la visita a obra no se evidenció la ejecución de dichas partidas, como consta en el "Acta de Visita de Obra de 19 de junio de 2019"

CUADRO N° 1
PARTIDAS DE BAÑO PORTATILES PARA OBREROS, DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA H=7.0 M VALORIZADAS EN EL MES DE MAYO DE 2019

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	PRESENTE PERIODO		
			CANT	%	MONTO S/.
01.01.01.03	*BAÑO PORTATILES PARA OBREROS*	*mes*	*1.00*	*33.33*	*850.00*
01.01.02.02	*DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN*	*und*	*0.50*	*50.00*	*482.69*
01.02.02.02	*ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA, H=7.0 m*	*m2*	*20.00*	*8.33*	*1,018.40*
Costo Directo (S/)					**2 351,09**
Gasto Generales (8 %)					188,09
Utilidades (7 %)					164,58
Sub total (S/)					**2 703,76**
IGV (18 %)					486,68
TOTAL (S/)					**3 190,44**

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de mayo de 2019, presentada mediante Carta n.° 008-2019/CCHB-MDCHB de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Carta n.° 010-2019/CCHB-MDCHB de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el señor César Abel Bocanegra Trujillano, en adelante "representante común del Consorcio" presentó al supervisor de obra la valorización n.° 2, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de junio de 2019.

Por su parte, el supervisor de obra a través de la Carta n.° 04-2019/JAOG de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, remitió al titular de la Entidad la valorización n.° 2 por el importe de S/ 206 100,89 para su aprobación; por lo que, luego de haberse deducido las amortizaciones respectivas[4], quedo por cancelar al contratista el monto de S/ 144 270,62.

De otro lado, a través del Informe n.° 122-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, otorgó conformidad de pago a la valorización n.° 2, trasladando dicho informe al ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, quien mediante Memorando de Pago n.° 233-2019-MDCHB/GM de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido a la ex jefa de Planificación y Presupuesto Elita Pinedo Delgado, con atención para la jefa de tesorería, dispuso: *"[...] realizar el compromiso y giro de cheque A/orden de TREBOL INGENIERÍA S.A.C, conforme el expediente adjunto deberán proceder con el trámite respectivo según corresponda: Por concepto de pago por valorización N° 2, correspondiente al mes de junio de la ejecución de la OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE FERMÍN [...]".*

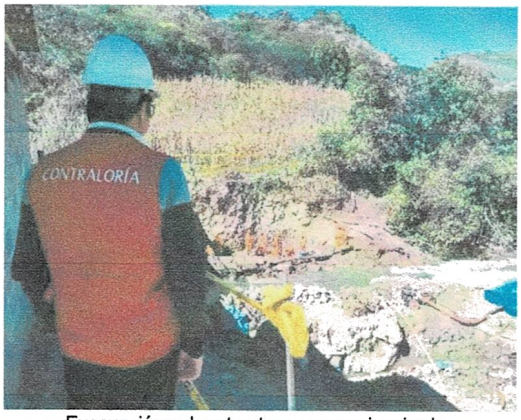
En consecuencia, la jefa de tesorería canceló al contratista el monto de la valorización n.° 2 equivalente a S/ 144 270,62 pagados mediante los comprobantes de pago n.os 11 y 12 de 12 y 17 de julio de 2019, respectivamente, ambos con registro SIAF 0000000274 **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, la comisión de control efectuó la revisión y análisis a la documentación contenida en la citada valorización, no evidenciándo en el cuaderno de obra asientos referidos a la ejecución de las partidas: (i) Baños portátiles para obreros y (ii) Desagüe para la construcción; asimismo, no contiene registros fotográficos de la ejecución de las referidas partidas.

Con relación a la partida Entibado de excavación sub estructura, H=7.0 M, se advierte que en los asientos n.os 37 y 41 suscritos el 12 y 17 de junio de 2019, respectivamente; el residente de obra anotó: *"Se continua con los trabajos de Entibado [...]"*, y en el asiento n.° 38 de 12 de junio de 2019, el supervisor de obra anotó: *"[...] además se realizan entibados para evitar desprendimientos del talud"*. Sin embargo, en la visita a obra de la comisión de control concurrente realizada el 19 de junio de 2019, advirtió, que los trabajos de excavación que se venían ejecutando no contaban con entibado de sub estructura para evitar deslizamientos, situación adversa que fue comunicada al titular de la Entidad en el Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0378-SCC **(Apéndice n.° 9)**, vinculado al Hito de Control n.° 1 - "Avances del Proceso Constructivo y Valorizaciones de Obra N° 1, según las imágenes siguientes:

[4] Adelanto directo por el importe de S/ 20 610,09 y adelanto de materiales por el monto de S/ 41 220.18

IMAGEN N° 1



Excavación sub estructura margen izquierda

IMAGEN N° 2



Excavación sub estructura margen derecha

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0378-SCC, de 28 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 9)**

Como se observa de las imágenes se tiene que al 19 de junio de 2019, las excavaciones no contaban con entibados, careciendo de veracidad las anotaciones realizadas el 12 y 17 de junio de 2019 en cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra.

En tal sentido, se evidencia que las partidas: (i) Baños portátiles para obreros, (ii) Desagüe para la Construcción y (iii) Entibado de excavación sub estructura H= 7.0 M, tampoco fueron ejecutadas en la valorización de obra n.° 2; sin embargo, se valorizaron y pagaron tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
PARTIDAS DE BAÑO PORTATILES PARA OBREROS, DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA H=7.0 M VALORIZADAS EN EL MES DE JUNIO DE 2019

ITEM	*DESCRIPCION DE PARTIDA*	*UND*	*PRESENTE PERIODO*		
			CANT	*%*	*MONTO S/.*
01.01.01.03	*BAÑO PORTATILES PARA OBREROS*	*mes*	*1.00*	*33.33*	*850.00*
01.01.02.02	*DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN*	*und*	*0.30*	*30.00*	*289.61*
01.02.02.02	*ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA, H=7.0 m*	*m2*	*180.00*	*75.00*	*9,165.60*
Costo Directo (S/)					**10 305,21**
Gasto Generales (8 %)					824,42
Utilidades (7 %)					721,36
Sub total (S/)					**11 850,99**
IGV (18 %)					2 133,18
TOTAL (S/)					**13 984,17**

Fuente : Valorización n.° 2 correspondiente al mes de junio de 2019, presentada mediante Carta n.° 010-2019/CCHB-MDCHB de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control

Mediante Carta n.° 015-2019/CCHB-MDCHB de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el representante común del Consorcio presentó la valorización n.° 3, por el importe de S/ 143 880,99 correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de julio de 2019, documento que fue dirigido al supervisor de obra, quien mediante la Carta n.° 09-2019/JAOG de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al titular de la Entidad para su aprobación; por lo que, luego de haberse deducido de las amortizaciones respectivas[5], quedo por cancelar al contratista el monto de S/ 100 716,69, contemplando la ejecución de las siguientes partidas:

[5] Adelanto directo por el importe de S/ 14 388,10 y adelanto de materiales por el monto de S/ 28 776,20

CUADRO N° 3
PARTIDAS DE BAÑO PORTATILES PARA OBREROS, DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA H=7.0 M VALORIZADAS EN EL MES DE JULIO DE 2019

IT EM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	PRESENTE PERIODO		
			CANT	%	MONTO S/.
01.01.01.03	BAÑO PORTATILES PARA OBREROS	mes	0.50	16.67	425.00
01.01.02.02	DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN	und	0.10	10.00	96.54
01.02.02.02	ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA, H=7.0 m	m2	40.00	16.67	2,036.80
Costo Directo (S/)					**2 558,34**
Gasto Generales (8 %)					204,67
Utilidades (7 %)					179,08
Sub total (S/)					**2 942,09**
IGV (18 %)					529,58
TOTAL (S/)					**3 471,67**

Fuente : Valorización n.° 3 correspondiente al mes de julio de 2019, presentado mediante la Carta n.° 015-2019/CCHB-MDCHB de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por : Comisión de Control

En merito a ello, mediante Informe n.° 141-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, otorgó la conformidad de pago a la valorización n.° 3, trasladando dicho informe al ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, quien a través del Memorando de Pago n.° 277-2019-MDCHB/GM de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, remitió a la ex jefa de Planificación y Presupuesto Elita Pinedo Delgado, con atención para la jefa de tesorería, consignando: *"[...] realizar el compromiso y transferencia a CCI A/orden de TREBOL INGENIERIA S.A.C, conforme al expediente adjunto deberán proceder con el trámite respectivo según corresponda: Por concepto pago por la valorización N° 03, correspondiente al mes de julio de la ejecución de la OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE FERMÍN [...]"*.

En consecuencia, la jefa de tesorería efectuó el pago al contratista el monto de la valorización equivalente a S/ 100 716,69, el cual fue realizado mediante los comprobantes de pago n.os 13 y 18 de 6 y 15 de agosto de 2019, respectivamente, ambos con registro SIAF 0000000340 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, la comisión de control efectuó la revisión y análisis a la documentación contenida en la citada valorización, no evidenciándose en el cuaderno de obra asientos referidos a la ejecución de las partidas: (i) Baños portátiles para obreros y (ii) Desagüe para la construcción; asimismo, no contiene registros fotográficos de la ejecución de las referidas partidas.

Con relación a la partida Entibado de excavación sub estructura, H=7.0 M si bien en el asiento n.° 69 de 10 de julio de 2019, el residente de obra anotó: *"Se ejecutan trabajos de entibados para dar seguridad a los encofrados en el estribo izquierdo [...]*; sin embargo, dicha anotación hace referencia a entibados de **encofrados** mas no a entibado de **excavación** de sub estructura; es de precisar que esta última partida fue culminada el 24 de junio de 2019, tal como se evidencia en los asientos n.os 49 y 50 del residente y supervisor de obra, respectivamente[6]. Por lo que, al ser la partida de entibado una actividad complementaria a las excavaciones de la sub estructura (estribos), no tendría sustento técnico su valorización.

Por otro lado, mediante Carta n.° 018-2019/CCHB-MDCHB de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el representante común del Consorcio presentó la valorización n.° 4 por el importe de S/ 142 069,06, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de agosto de 2019, documento que fue dirigido al supervisor de obra, quien mediante la Carta n.° 012-2019/JAOG de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, remitió al titular de la Entidad para su aprobación; por lo que, luego de haber deducido de dicho monto las amortizaciones respectivas[7], quedo por cancelar al contratista el importe de S/ 95 752,21, contemplando la ejecución de las siguientes partidas:

[6] Asiento de cuaderno de obra n.° 49 del residente de obra: *"se culmina con las excavaciones bajo agua para ambos estribos [...]"* y asiento de cuaderno de obra n.° 50 del supervisor de obra: *"se verifica la culminación de las excavaciones según lo determinado en los planos. [...]"*.

[7] Adelanto directo por el importe de S/ 15 438, 95 y adelanto de materiales por el monto de S/ 30 877,90

CUADRO N° 4
PARTIDAS DE BAÑO PORTATILES PARA OBREROS, DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA H=7.0 M VALORIZADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2019

TEM	*DESCRIPCION DE PARTIDA*	*UND*	*PRESENTE PERIODO*		
			CANT	*%*	*MONTO S/.*
01.01.01.03	*BAÑO PORTATILES PARA OBREROS*	*mes*	*0.50*	*16.67*	*425.00*
01.01.02.02	*DESAGUE PARA LA CONSTRUCCIÓN*	*und*	*0.10*	*10.00*	*96.54*
01.02.02.02	*ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA H=7.0 m*	*m2*	-	-	-
Costo Directo (S/)					**521,54**
Gasto Generales (8 %)					41,72
Utilidades (7 %)					36,51
Sub total (S/)					**599,77**
IGV (18 %)					107,96
TOTAL (S/)					**707,73**

Fuente : Valorización N° 4 correspondiente al mes de agosto de 2019, presentada mediante Carta n.° 018-2019/CCHB-MDCHB de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por : Comisión de Control

Posteriormente, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, a través del Informe n.° 154-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad de pago a la referida valorización, trasladando dicho informe al ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, quien mediante Memorando de Pago n.° 337-2019-MDCHB/GM de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a la ex jefa de Planificación y Presupuesto Elita Pinedo Delgado, con atención para la jefa de tesorería, consignó: *"[...] realizar el compromiso y transferencia a CCI A/orden de TREBOL INGENIERIA S.A.C, conforme al expediente adjunto deberán proceder con el trámite respectivo según corresponda: Por concepto pago por la valorización N° 04, correspondiente al mes de julio de la ejecución de la OBRA: CONSTRUCCIÓN PUENTE FERMÍN [...]"*.

Por lo que, la jefa de tesorería realizó el pago al contratista el monto de la valorización equivalente a S/ 95 752,21 pagados mediante los comprobantes de pago n.os 21 y 22 ambos de 12 de setiembre de 2019 con registro SIAF 0000000389 **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, la comisión de control efectuó la revisión y análisis de la documentación contenida en la valorización n.° 4, no evidenciándose en el cuaderno de obra asientos referidos a la ejecución de las partidas: (i) Baños portátiles para obreros y (ii) Desagüe para la construcción durante el mes de agosto de 2019; asimismo, no contiene registros fotográficos referidos a la ejecución de dichas partidas; sin embargo, se valorizó y pagó al contratista tal como se describió en el cuadro n.° 4.

Respecto, de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0378-SCC de 28 de junio de 2019[8], **(Apéndice n.° 9),** se precisa que no fueron implementadas por la Entidad, las mismas que nuevamente fueron comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice 36)**, e Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC de 13 de febrero de 2020[9] **(Apéndice 27)**; sin embargo, tampoco se tomaron acciones para su implementación.

A pesar de los hechos expuestos, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, aprobó la liquidación de la obra, en la cual no se realizó el deductivo de partidas no ejecutadas por el importe de S/ 21 354,01, constituyéndose dicho monto en perjuicio económico para la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[8] Informe que fue comunicado al ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, a través del Memorando n.° 061-2019-MDCHB/GM de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)** quien comunicó al representante común del Consorcio mediante el Informe n.° 124-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**

[9] En este informe se comunicó al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 0057-2020/OCI-CSDM el 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que: *"Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o estas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:*

1. Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0378-SCC.

a. La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Valorización de Obra n.° 1 que incluye partidas que no se ajustarían a las especificaciones técnicas contractuales y a los avances físicos reales, generando el riesgo de perjuicio económico a la entidad.

[...]"

CUADRO N° 5
CÁLCULO TOTAL DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS

CONCEPTO	MONTO
Valorización de obra n.° 1 (ver cuadro n.° 1)	3 190,44
Valorización de obra n.° 2 (ver cuadro n.° 2)	13 984,17
Valorización de obra n.° 3 (ver cuadro n.° 3)	3 471,67
Valorización de obra n.° 4 (ver cuadro n.° 4)	707,73
TOTAL	**21 354,01**

Elaborado por: Comisión de Control.

2. Funcionarios otorgaron ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, a pesar de ello tampoco cautelaron la culminación de la obra en el nuevo plazo aprobado, generando la inaplicabilidad de penalidad por S/ 62 883,57, transgrediendo la normativa aplicable.

Mediante Acta de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)** la Entidad otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCHB/CS al Consorcio Chancay y Baños, integrado por la empresa Constructora Obras y Proyectos Prisma SAC, representada legalmente por César Abel Bocanegra Trujillano y la empresa Trebol Ingenieria SAC, representada legalmente por Eduardo Armando Saenz Falen, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 01-2019-MDCHB de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, por el monto de S/ 628 835,72 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

La ejecución de la obra se inició el 10 de mayo de 2019, conforme se acredita con la anotación en los asientos n.os 3 y 4 del cuaderno de obra; teniendo prevista su culminación el 7 de agosto de 2019.

Mediante Carta n.° 011-2019/CCHB de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 31)** el representante común del Consorcio solicitó al supervisor de obra la Ampliación de Plazo n.° 01 por dieciséis (16) días calendario, adjuntando para ello la Carta n.° 06-2019/CCHB-MDCHB de 8 de julio de 2019 que contiene el informe de ampliación de plazo n.° 01 suscrito por Luis Quiroz Quiñones ingeniero residente del Consorcio.

Seguidamente, el supervisor de obra, emitió la Carta n.° 005-2019/JAOG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)** con la que hizo llegar a la Entidad el Informe Técnico n.° 03-2019/JAOG, señalando: *"[…] Esta Supervisión concluye opinando lo siguiente: 1. Declárese APROBADO el pedido del Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista Ejecutor CONSORCIO CHANCAY BAÑOS por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por un plazo de dieciséis (16) DÍAS CALENDARIOS. 2. Declárese APROBADO LA NUEVA FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL, por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01 por DIECISEIS **[sic]** DÍAS CALENDARIO, desplazando el termino contractual primigenio del 07 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2019. […]"*

Posteriormente, mediante proveído inserto en la Carta n.° 005-2019/JAOG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, indicó: *"DIDUR Para conocimiento y fines, emitir el informe correspondiente"*.

Ante ello, el ingeniero Neiser Arnulfo Cubas Cubas, ex jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, emitió el Informe n.° 129-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), mediante el cual informó[10] al titular de la Entidad, lo siguiente: *"**CONCLUCIONES**: **[sic]** Se concluye que el petitorio de ampliación de plazo es causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por un plazo de 16 días calendarios. Se aprueba el término contractual el día 23 de agosto de 2019 considerando ya la ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendarios. **RECOMENDACIONES**: Emitir la resolución de aprobación de ampliación de plazo enmarcada en la fecha según las normas vigentes. […]"*

Al respecto, la ampliación de plazo n.° 01 fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDCHB/A de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), suscrita por el titular de la Entidad Wilfredo Cruz Perez y visado por el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, la ex asesora jurídica externa

[10] El sello y firma de recibido que presenta este informe pertenece al Lic. Adm. Alex Alberto Coronel Inga, Gerente General de la Entidad, con fecha 25 de julio de 2019.

Kattia Janely Salinas Chavarry y el ex jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, mediante la cual se le otorgó al Consorcio dieciséis (16) días calendario, habiendo invocado como causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

2.1 Análisis de la razonabilidad de la ampliación de plazo:

El Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, elaborado por el residente de obra, contempla como causal de ampliación de plazo: *"PRESENCIA DE ESTRATOS ROCOSOS CON ALTA RESISTENCIA AL CORTE CAMBIANDO LA CONFIGURACIÓN DEL TERRENO Y DISMINUYENDO LOS RENDIMIENTOS, LO CUAL ORIGINA RETRAZOS [sic] EN LA EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO BAJO AGUA"*; no obstante, se precisa que esta causal no se encuentra establecida en el artículo 85[11] del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Pese a ello, el supervisor de obra, en el Informe Técnico N° 03-2019/JAOG de 11 de julio de 2019, concluye opinando: *"1. Declárese APROBADO el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista Ejecutor CONSORCIO CHANCAY BAÑOS, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por un plazo de dieciséis (16) DÍAS CALENDARIOS."*; a pesar de que esta causal no fue invocada en la solicitud de ampliación de plazo por el residente de obra.

El supervisor sustenta dicha causal basado en los asientos de cuaderno de obra n.[os] 27, 29, 33, 35, 39, 41, 43, 45, 47 y 49 **(Apéndice n.° 31)** que fueron anotados por el residente de obra, los cuales hace mención sobre la existencia de estratos rocosos que no estarían contemplados en el expediente técnico definitivo y que disminuyen los rendimientos y retrasan la obra.

Sin embargo, se valorizó y pagó al Consorcio en la misma partida **01.04.01.02 Excavación de Conglomerado[12] Bajo Agua**, contemplada en el expediente técnico definitivo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-2019-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**; además, se precisa que la citada partida incluye como costo unitario, en el rubro de materiales, insumos propios de trabajos de excavación en conglomerados y/o estratos rocosos, que corresponde a la cimentación de los estribos del puente. Los insumos a los que se hace referencia son:

1. BARRENO DE PERFORACIÓN 1" X 3 P,
2. MECHA NARANJA,
3. FULMINANTE COMÚN # 6 DE 35 mm Y
4. EXPLOSIVO SEMEXA 60

De otro lado, el número de días de ampliación de plazo estimados por el residente y solicitados por el contratista no tiene sustento técnico, puesto que carece de un análisis del costo unitario (rendimiento, personal obrero, materiales y equipos o maquinaria) de una nueva partida (excavación de manto rocoso, conforme indica el residente en el cuadro A "*CUANTIFICACIÓN DE DIAS NATURALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01*") que permita calcular el nuevo plazo para su ejecución; tampoco se evidencia su deductivo vinculante, teniendo como único sustento para el cálculo del periodo de ampliación de plazo de obra, el descrito a continuación:

[11] Este artículo establece que: "El *contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

[12] Es necesario mencionar que, los conglomerados pueden clasificarse según el tipo de clastos en:
- Conglomerado Sedimentario, (clastos de dolomita, caliza, arenisca, etc.)
- Conglomerado Metamórfico, (clastos de cuarcita, mármol, esquisto, etc.)
- Conglomerado Ígneo, (clastos volcánicos, plutónicos, ígneos)

[Figura 5.9 del libro "Principios de sedimentología y estratigrafía" de Sam Boggs. Jr. (pág. 138)]

IV.- SUSTENTO TÉCNICO DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01

A. CUANTIFICACIÓN DE DIAS NATURALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01

A fin de cuantificar los Días naturales de Ampliación de Plazo a solicitar, lo demostraremos con la documentación adjunta y fundamentos de hecho derecho que el caso amerita.

	SEGÚN PROGRAMACIÓN		FECHA DE INICIO DE CAUSAL		
PARTIDA	INICIO DE LA PARTIDA	CULMINACIÓN DE LA PARTIDA	INICIO DE CAUSAL	FIN DE CAUSAL	N° DE DÍAS
01.04 EXCAVACIONES					
01.04.01 EXCAVACIÓN DE CONGLOMERADO SECO	13/05/2019	08/06/2019			
0.04.02 EXCAVACIÓN DE CONGLOMERADO BAJO AGUA	13/05/2019	08/06/2019			
EXCAVACIÓN DE MANTO ROCOSO			01/06/2019	24/06/2019	
CÁLCULO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO		08/06/2019		24/06/2019	**16.00**

- *Del cuadro anterior se puede ver que según nuestra programación las excavaciones tanto en conglomerado seco y bajo agua, culminaban el 08 de junio.*
- *Ha quedado demostrado que el rendimiento considerado dentro de nuestra programación se ha visto afectado por la modificación del tipo de suelo de un conglomerado de roca ígnea, disminuyendo notoriamente el rendimiento.*
- *Sin embargo los mantos rocosos se presentan desde el 1° de junio determinando el inicio de la causal, lo cual se sustenta en el Cuaderno de obra con la anotación N° 27.*
- *El 24 de Junio se da por concluido la causal ya que se logra llegar a la cota de cimentación, hecho sustentado en el cuaderno de obra en el asiento N° 49.*

B. DETERMINACIÓN DE LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA

FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL DE OBRA	07/08/2019
DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO	16
NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA	**23/08/2019**

[...]"

Sin embargo, el supervisor de obra, mediante Carta n.° 005-2019/JAOG de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, remitió a la Entidad el Informe Técnico n.° 03-2019/JAOG opinando que se declare *"[...] APROBADO el pedido del Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista Ejecutor CONSORCIO CHANCAY BAÑOS por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por un plazo de dieciséis (16) DÍAS CALENDARIOS. 2. Declárese APROBADO LA NUEVA FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL, por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01 por DIECISEIS* ***[sic]*** *DÍAS CALENDARIO, desplazando el termino contractual primigenio del 07 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2019. [...]"*

Seguidamente, el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, el 25 de julio de 2019, trasladó la Carta n.° 005-2019/JAOG **(Apéndice n.° 32),** mediante proveído: *"DIDUR Para conocimiento y fines, emitir el informe correspondiente".*

Por lo que, el ex jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, mediante el Informe n.° 129-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), concluyó: *"[...] que el petitorio de ampliación de plazo es causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por un plazo de 16 días calendarios".*

Es así que, el Alcalde Wilfredo Cruz Pérez con Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDCHB/A de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), contando con el visto bueno del ex gerente municipal Alex

Alberto Coronel Inga, la asesora jurídica externa Kattia Janely Salinas Chavarry y el ex jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, en señal de conformidad, aprobó el expediente de ampliación de plazo n.° 01 por 16 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme se detalla a continuación:

> *"[...]*
> *Artículo Primero. - **APROBAR** el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 16 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en el plazo contractual para la ejecución de la obra **"Construcción Puente Peatonal Fermín, Distrito de Chancay Baños - Santa Cruz - Cajamarca"**, por lo que la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual será al 23 de agosto del 2019:*
> *[...]"*

Con la emisión de la resolución antes referida la Entidad otorgó ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario, pese a que no existió el sustento técnico y legal, vulnerando el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[13].

Por otro lado, mediante el asiento n.° 107, anotado en el cuaderno de obra el 23 de agosto de 2019, el residente de obra comunicó al supervisor: *"[...] esta residencia manifiesta la correspondiente culminación de obra (...)"*, en el mismo sentido, el supervisor, a través del asiento n.° 108 de la misma fecha señala: *"[...] se verifica la culminación de los trabajos de las diferentes partidas al 100% [...]"*. Es decir, para el residente de obra y supervisor, la ejecución de la obra culminó el 23 de agosto de 2019, no obstante, la comisión del servicio de control concurrente, en su visita a la obra realizada el 2 de setiembre de 2019, evidenció que la obra no se encontraba culminada, faltando ejecutar las partidas: 01.05.04 Demolición de apoyos de concreto de falso puente y 01.16 Señalización informativa[14], conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3



Demolición parcial de apoyos de concreto del falso puente

IMAGEN N° 4



Señalización inconclusa

Fuente: Acta de Visita de Obra del Servicio de Control Concurrente de 2 de setiembre de 2019, contenida en el Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC de 13 de febrero de 2020, comunicado al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 0057-2020/OCI-CSDM que contenía **(Apéndice n.° 27)**

En este sentido, a pesar de que la Entidad otorgó una ampliación de plazo de 16 días calendario sin sustento técnico y legal, la culminación de la ejecución de obra no se realizó el 23 de agosto de 2019, como lo consignó el residente y supervisor en el cuaderno de obra; por lo que, adicionalmente a los 16 días calendario existe un retraso de ejecución de obra de 10 días calendario, haciendo un total de 26 días calendario de retraso, lo que generó una penalidad de **S/ 62 883,57**.

[13] Aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[14] Estos hechos se comunicaron al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 0057-2020/OCI-CSDM que contenía el Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC de 13 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 27)**

2.2 Cálculo de la penalidad inaplicada de S/ 62 883,57 por atraso injustificado de la obra.

De los hechos descritos anteriormente se determinó que la obra se inició el 10 de mayo de 2019, según consta en los asientos n.os 3 y 4 del cuaderno de obra; y siendo el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, la ejecución de la obra debió de culminar el 7 de agostos de 2019[15]; sin embargo, la Entidad otorgó y aprobó una ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario; al margen de la normativa que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ocasionando con ello un retraso injustificado en la ejecución de la obra; debido a que la ampliación carecía de sustento técnico y legal; además el residente y supervisor de la obra reportaron en el cuaderno de obra la culminación de la obra cuando aún no se había terminado generado un retrato injustificado total de 26 días calendario, (contabilizados desde el 8 de agosto al 2 de setiembre de 2019); generando la inaplicación de la penalidad por mora, conforme se detalla en cuadro a continuación:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA NO COBRADA AL CONSORCIO

Artículo 62° - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.				
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ Donde: - F: 0.15 (Para obras y plazos mayores a sesenta días)			Donde: - Monto de contrato vigente: S/ 628 835.72 - Plazo en días: 90 días calendario	
Cálculo de penalidad total				
Fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de retraso**	**Penalidad total (S/)**	**Penalidad máxima a ser aplicada (10 % del monto contratado) (S/)**
(A)	(B)	(C)	(D) = (B) x (C)	(E)
$\frac{0{,}10 \; x \; 628\,835{,}72}{0{,}15 \; x \; 90}$	4 658,04	26 (mínimo)	121 109,04 (mínimo)	62 883,57

Elaborado: Comisión de Control.

Es de precisar, que el cálculo de penalidad por los 26 días de atraso excede a la máxima penalidad a ser aplicada; por lo tanto, la penalidad que la Entidad dejo de cobrar al Contratista asciende a **S/ 62 883,57** lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad.

El siguiente cuadro, detalla el perjuicio total que los hechos descritos causaron a la Entidad:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

N°	**DESCRIPCIÓN**	**S/.**
1	PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS	21 354,01
2	INAPLICABILIDAD DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL	62 883,57
	TOTAL (S/)	**84 237,58**

Elaborado: Comisión de Control.

De otro lado, es de precisar que mediante Oficio n.° 0233-2019/OCIMPSC de 13 de setiembre de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC **(Apéndice n.° 36)** vinculado al Hito de Control n.° 2 - "*Culminación de Obra*", en el cual se identificó la situación adversa que se detalla a continuación:

> *"La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por causal que no estaría justificada, incumplimiento el plazo de ejecución, generando el riesgo de perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales e inaplicabilidad de penalidades por mora".*

[15] Por lo que la obra debió de haberse culminado el 23 de agosto de 2019

En dicha situación adversa se precisa lo siguiente:

> *"De lo expuesto, se advierte que el expediente técnico consideró la presencia de roca en los suelos donde se iban a cimentar los estribos del puente, por lo tanto, dichas actividades debieron de realizarse conforme a los plazos programados y estipulados en el contrato".*

Aunado a ello, mediante Oficio n.° 0057-2020/OCI-CSDM de 13 de febrero de 2020, se comunicó al titular de la Entidad el Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC **(Apéndice n.° 27)** vinculado al último hito de control denominado "Liquidación de Obra", en el cual, en el numeral VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES, se consigna lo siguiente:

> *Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o estas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:*
> *[...]*
> *2. Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC.*
> *a. La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Ampliación de Plazo N.° 01 por causal que no estaría justificada, incumplimiento el plazo de ejecución, generando el riesgo de perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales e inaplicabilidad de penalidades por mora."*
> *[...]"*

A pesar de los hechos expuestos, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, aprueba la liquidación de la obra, sin efectuar la deducción por las partidas no ejecutadas y sin realizar el cálculo de la penalidad por retrasos en la ejecución de obra.

3. Funcionarios no ejecutaron la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, situación que generó que la Entidad se encuentre desprotegida ante el incumplimiento del contratista.

El contratista presentó como garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la obra las cartas fianzas siguientes:

CUADRO N° 8
CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA

Entidad Emisora	N° Carta Fianza	Monto	Vigencia		Renovación
			Desde	Hasta	
SECREX CESCE	E0626-00-2019	S/ 62 883,57	22/04/2019	20/07/2019	SI
	E0626-01-2019	S/ 62 883,57	20/07/2019	20/09/2019	SI
	E0626-02-2019	S/ 62 883,57	20/09/2019	19/10/2019	SI
	E0626-03-2019	S/ 62 883,57	19/10/2019	17/11/2019	SI
	E0626-04-2019	**S/ 62 883,57**	**17/11/2019**	**16/12/2019**	**NO**

Fuente: Liquidación Técnica Financiera de la Obra (folios de 181 a 185) **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 60.2 del artículo 60 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: *"(...), el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta* ***debe mantenerse vigente*** *hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o* ***hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras****." (el resaltado es nuestro)*

En el mismo sentido, el ítem 3.2.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas; establece: *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%)*

del monto del contrato original. esta ***debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*** *" (el resaltado es nuestro)*

Además, la cláusula sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDCHB, de 24 abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)** señala: *"De fiel cumplimiento del contrato; S/ 62, 883.57 (Setenta y dos mil ochocientos ochenta y tres y 57/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N.°E026-00-2019 emitida por la financiera SECREX CESCE. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que* ***debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."*** *(el resaltado es nuestro)*

Sin embargo, la carta fianza de fiel cumplimiento N° E0626-04-2019 no se mantuvo vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, generando que la Entidad se encuentre desprotegida por incumplimiento del contratista.

Con relación a la liquidación del contrato de obra:

Mediante el Acta de Recepción Final de Obra de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por el comité de recepción[16], representante común del Consorcio y el residente de obra se procede a dar por "recepcionado" la obra sin observaciones, permitiendo al contratista la presentación de la liquidación final de la obra a la Entidad.

Por lo que, a través de la Carta n.° 25-2019/CCH-MDCHB de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el representante común del Consorcio, hizo entrega de la Liquidación Final de la obra al supervisor de la obra, el mismo que a través de la Carta n.° 016-2019/JAOG de 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, emitió conformidad del informe de liquidación de obra, haciendo llegar al titular de la Entidad para su *"tramitación y aprobación"*; la referida carta fue recepcionada por la Entidad el 16 de diciembre de 2019, computándose a partir de esta fecha el plazo para el consentimiento de la liquidación de la obra.

Es de precisar que, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural Jeiner Emerson Ventura León a través del Informe n.° 013-A-2019-MDCHB/DIDUR/JEVL de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, hizo llegar a la ex gerente municipal Lucila Carranza Rodríguez las observaciones de liquidación de obra; consignando en el citado informe *"Referencia: Carta n.°16-2019-JAOG"*; además " *informarle que he recepcionado la Carta mencionada en la referencia sobre la liquidación de la obra"*; es decir, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural Jeiner Emerson Ventura León habría tomado conocimiento de la carta 15 días antes de que el supervisor remitiera a la Entidad la conformidad de la liquidación final de la obra, hechos que no se encuentran de acuerdo a la realidad y vulnera los procedimientos para la liquidación de obra establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De otro lado, el supervisor de obra a través de la Carta n.° 017-2020/JAOG de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó al Consorcio la subsanación de observaciones de la liquidación final de la obra, es así que mediante la Carta n.° 027-2020/CCHB-MDCHB de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el representante común del Consorcio, hizo entrega de la subsanación de las observaciones realizadas a la liquidación de la obra.

En tal sentido, ex el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural Jeiner Emerson Ventura León, a través del Informe n.° 019-A-2020-MDCHB/DIDUR/JEVL de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, emitió conformidad de liquidación de la obra, siendo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, por el importe de S/ 619 354,36.

[16] Conformada por el Ing. Civil Jeiner Emerson Ventura Leon (presidente), Lic.Adm. Alex Alberto Coronel Inga (1° miembro), Tec. Leidi Noemi Roque Vargas (2° miembro), Ing. Civil Juan Alberto Olano Guzmán (Asesor Técnico), designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDCHB/A de 11 de octubre de 2019.

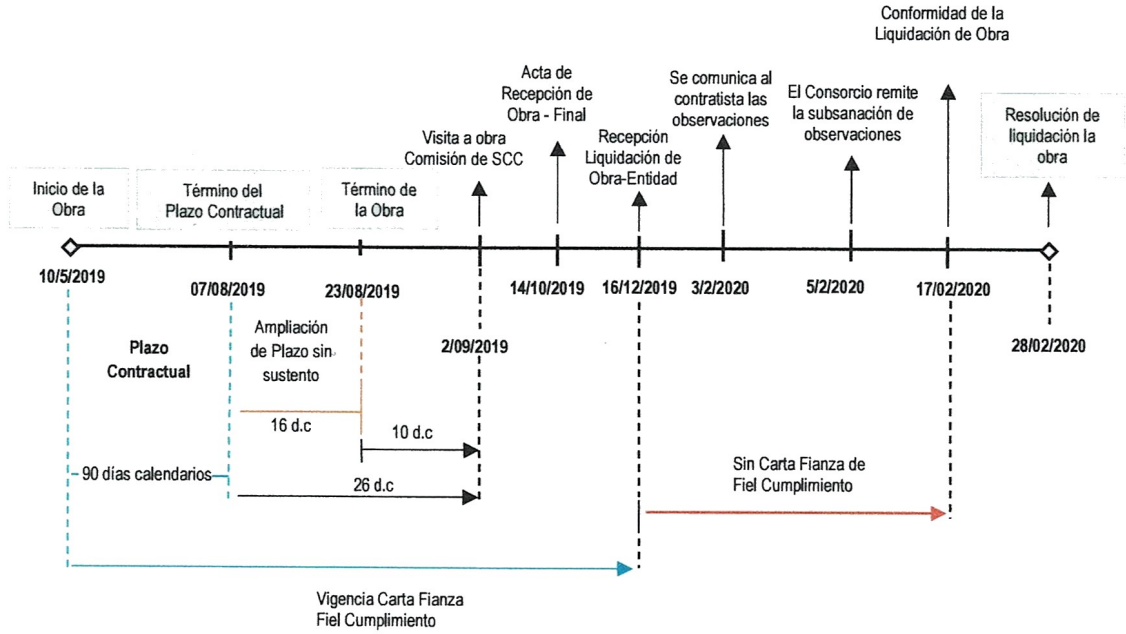
En dicho contexto, la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento debió estar vigente hasta el 17 de febrero de 2020, fecha en la cual se emitió la conformidad de la liquidación de obra. Sin embargo, mediante Memorando n.° 139-2019-MDCHB/GM de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, la ex gerente municipal Lucila Carranza Rodríguez hizo llegar a la jefe de Tesorería Camer De Los Milagros Mestanza Zulueta *"para conocimiento y fines"* la Carta n.°028-2019-CCHB-MDCHB de 28 de diciembre de 2019 en la cual el representante común del Consorcio solicita la devolución de la Carta Fianza n.°E0626-04-2019. Es así que, la jefa de tesorería, mediante Carta n.° 011-2019/MDCHB/TREB de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, efectuó la devolución al contratista de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Estos hechos se habrían realizado inobservando el contrato de ejecución de obra, Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, y Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, los cuales señalan que la carta fianza de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, generando que la Entidad se encuentre desprotegida por incumplimiento del contratista.

Los hechos descritos líneas arriba se resumen en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 5

LÍNEA DE TIEMPO EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA



(*) SCC: Servicio de control concurrente
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,** publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

 "Artículo 20º.- Atribuciones del Alcalde
 Son atribuciones del alcalde:
 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
 [...]
 5. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS,** publicado el 25 de enero de 2019.

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 [...]
 1.18. Principio de responsabilidad. - *La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
 [...]"

- **Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias,** publicado el 13 de agosto de 2002.

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública

 1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 [...]"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,** vigente desde el 1 de enero de 2005

 "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 [...]
 c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
 [...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** vigente desde el 14 de marzo de 2019.

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 [...]

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
[...]
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
[...]"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM**, vigente desde el 7 de julio de 2018, que establece:

"Artículo 16. Sistema de Contratación
[...]
16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

El constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.
[...]

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales; que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

"Artículo 60. Garantía
[...]
60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
[...]"

"Artículo 61. Otras Garantías y ejecución
[...]
61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de

haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
[...]"

"Artículo 62. Penalidades
[...]
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcule de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
[...]
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
[...]
b.2) Para obras: F = 0.15.
[...]"

"Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato
Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:
1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
[...]"

"Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
[...]"

"Artículo 82.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas
[...]
82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
[...]"
"Artículo 83. Valorizaciones y metrados
[...]
83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
[...]"

"Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento
[...]
85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
[...]"

"Artículo 94. Liquidación del contrato de obra y efectos
94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
[...]"

- **Decreto Legislativo n.° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad,** publicado el 16 de setiembre del 2018.

"Artículo 9.- Faltas
9.2 Son faltas graves las siguientes:
[...]
3. La ausencia o no conservación de documentación física o electrónica que sustente las transacciones ejecutadas, por tiempo no menor de 10 años.
[...]"

- **Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre del 2018.

"Artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
[...]"

"Artículo 17. Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
[...]
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
[...]

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.
[...]"

"Artículo 20. Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:
La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.
[...]
***7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada:** Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda.*
Los mencionados depósitos no son remunerados.
[...]"

- **Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y modificatorias,** publicada el 27 de enero de 2007.

"Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
[...]

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
[...]"

"Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
[...]
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
[...]
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
[...]"

"Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado
[...]
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCHB/CS Contratación de Ejecución de la Obra "Construcción Puente Fermín, distrito de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca".,** publicadas en el SEACE el 29 de marzo de 2019.

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
[...]
3.2. GARANTÍAS
[...]
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
[...]
3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS
La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento.
3.5. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.*
3. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
4. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado;*

5. *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.*
[...]"

➢ **Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDCHB,** de 24 de abril de 2019.

"[...]
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
[...]
De fiel cumplimiento del contrato[17]; S/ 62,883.57 (Setenta y dos mil ochocientos ochenta y tres y 57/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N°E026-00-2019 emitida por la financiera SECREX CESCE. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.
[...]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]"

➢ **Expediente Técnico de la Obra: "Construcción Puente Peatonal Fermín, distrito de Chancay Baños - Santa Cruz – Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-2019-MDCHB/A,** de 15 de marzo de 2019.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
01.01.01.03. BAÑOS PORTATILES PARA OBREROS
Descripción
Esta partida consiste en la implementación de un contenedor de inodoros y lavatorio para satisfacer o resolver el servicio básico de higiene del personal que laborara en la obra.
[...]
01.01.02.02. DESAGÜE PARA LA CONSTRUCCIÓN
Descripción

[17] En aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

En esta partida se contempla la instalación del desagüe provisional para la ejecución de la obra.
[...]

01.02.02.02. ENTIBADO DE EXCAVACIÓN SUB ESTRUCTURA, H=7.0 M
Descripción
El entibado y acodalamiento se usará para sostener las paredes de las excavaciones y la zanja, para proteger el personal, las edificaciones vecinas y la obra, en los sitios mostrados en los planos o donde lo indique el SUPERVISOR O INSPECTOR.
Las excavaciones con taludes verticales y profundidades superiores a 2.50 m tendrán obligatoriamente entibado a menos que el SUPERVISOR O INSPECTOR indique lo contrario. En caso de que en los planos de planta y perfil se indiquen los tipos de entibado a utilizar, el tipo de entibado y los limites señalados obedecen a la interpretación obtenida de los estudios de suelos en cada uno de los sitios de los sondeos y son esencialmente indicativos y podrán variar de acuerdo con las condiciones que se encuentren durante el proceso de excavación, estas variaciones se tendrán que ser aprobados por el Supervisor o inspector.

Los entibados deberán ser colocados tan pronto se termine la excavación de un tramo dado. El Residente deberá tomar todas las precauciones necesarias, para garantizar que los entibados no se desplacen cuando se retiren temporalmente los codales durante su ejecución. Para evitar sobrecarga en el entibado, el material excavado que se vaya a utilizar posteriormente, deberá ser colocado a una distancia mínima de la zanja, equivalente al 60% de su profundidad.

Apuntalamiento en Madera (Entibado Tipo 1)
La superficie lateral de la zanja será cubierta por tablas de 0.04 m x 0.20 m x 3.00 m espaciadas a 1.60 m entre ejes, sostenidas con 2 codales metálicos telescópicos o de madera de 0.15 m de diámetro, por sección, previa aprobación por el Supervisor o Inspector. El entibado Tipo 1 se deberá utilizar cuando no existan construcciones cercanas a la zanja que alojará el tubo o estructura, y en general, cuando a juicio del SUPERVISOR O INSPECTOR no se presenten condiciones que puedan desestabilizar las paredes de la excavación.

Entibado discontinuo en madera (entibado tipo 1a)
Los taludes de la excavación serán cubiertos por tableros constituidos por tablas de 0.04 m x 0.20 m y longitud mayor o igual a la profundidad de la zanja, con espacios libres de 0.20 m, trabadas horizontalmente por largueros de madera de 0.10 m x 0.20 m, en toda su longitud, y apoyados con codales metálicos telescópicos o de madera de 0.15 m de diámetro, con separación máxima de 1.60 metros en ambos sentidos, excepto en las extremidades de los largueros en las cuales los codales estarán a 0.70 m, previa aprobación del Supervisor o Inspector.
La utilización del entibado Tipo 1A se hará en las condiciones de suelos que, aunque cumplan con los requisitos básicos para utilizar el entibado Tipo 1, presenten características de poca homogeneidad, o bolsas de arena, gravas o fragmentos de suelo en estado suelto o sin cohesión.

Entibado continúo en madera (entibado tipo 2)
Las paredes de la zanja serán sostenidas totalmente por tableros continuos de madera. Este entibado se diferencia del anterior, en que no quedan espacios libres y las tablas irán contiguas las unas a las otras. Este tipo de entibado se empleará en los casos en que, el nivel freático de la excavación y además se encuentren estructuras próximas a la excavación, cimentadas superficialmente.
[...]

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al Estado por S/ 84 237,58 al vulnerar Ley de Contrataciones del Estado establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, Contrato de ejecución de Obra, Expediente Técnico de la obra; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 47),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **WILFREDO CRUZ PEREZ;** identificado con DNI n.° 42188442, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, periodo de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.° 03-2020-MDCHB/A, en 2 folios, de 11 de setiembre de 2020 cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 47** del Informe del Control Específico.

 Por haber suscrito el 25 de julio de 2019 la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDCHB/A **(Apéndice n.° 34)**, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de dieciséis (16) días calendario; pese a carecer de sustento técnico y legal, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo con dicha decisión que el plazo contractual de ejecución de obra se amplié del 7 de agosto al 23 de agosto de 2019, evitando con ello del pago de la penalidad que le correspondía efectuar al contratista en favor de la Entidad.

 Asimismo, por haber suscrito el 28 de febrero de 2020 la Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual aprobó la liquidación de la obra a pesar de que no se efectuó el cobro de penalidades por incumplimiento de plazo contractual, situación que fue de su conocimiento toda vez que, mediante oficios n.os 0233-2019/OCIMPSC **(Apéndice n.° 36)** y 0057-2020/OCI-CSDM **(Apéndice n.° 27)** de 13 de setiembre de 2019 y 13 de febrero de 2020 respectivamente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz le hizo llegar el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC vinculado al Hito de Control n.° 2 – "Culminación de Obra" e Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC vinculado al último hito de control "Liquidación de Obra", en los cuales se le informó que: *"La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por causal que no estaría justificada, incumplimiento el plazo de ejecución, generando el riesgo de perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales e inaplicabilidad de penalidades por mora."* Permitiendo con ello que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 62 883,57** por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual.

 Además, en la precitada resolución no se estableció la deducción de las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*; a pesar de que no se habían ejecutado, hecho que también fue comunicado a la Entidad en los precitados informes, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 21 354,01**.

 Por lo que, con su accionar generó perjuicio económico total de **S/ 84 237,58.**

 En tal sentido, transgredió, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, referidos a atribuciones del Alcalde.

 De igual modo, transgredió el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

2. **ALEX ALBERTO CORONEL INGA;** identificado con DNI n.° 41026051, gerente municipal de la Entidad, periodo de 4 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, quien no presentó comentarios al Pliego de Hechos comunicados.

Por haber autorizado el trámite el 6 de junio de 2019 mediante Memorando de Pago n.° 107-2019-MDCHB/GM **(Apéndice n.° 7)**, a la valorización n.° 1 correspondiente al mes de mayo, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*, a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 3 190,44.**

Asimismo, por haber autorizado el trámite el 10 de julio de 2019 mediante Memorando de Pago n.° 233-2019-MDCHB/GM **(Apéndice n.° 13)**, a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de junio 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*, a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 13 984,17.**

De igual modo, por haber autorizado el trámite el 2 de agosto de 2019 mediante Memorando de Pago n.° 277-2019-MDCHB/GM **(Apéndice n.° 18)**, a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de julio, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*, a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 3 471,67.**

Asimismo, por haber autorizado el trámite el 11 de setiembre de 2019 mediante Memorando de Pago n.° 337-2019-MDCHB/GM **(Apéndice n.° 23)**, a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción";* a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 707,73.**

El haber dado tramite a las precitadas valorizaciones habría generado perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 21 354,01**, por inejecución de dichas partidas.

Además, por haber visado el 25 de julio de 2019 la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDCHB/A **(Apéndice n.° 34)**, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de dieciséis (16) días calendario; pese a carecer de sustento técnico y legal, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo con dicha decisión que el plazo contractual de ejecución de obra se amplié del 7 de agosto al 23 de agosto de 2019, conllevando que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 62 883,57** por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual.

Por lo que, con su accionar generó perjuicio económico total de **S/ 84 237,58**.

En tal sentido, inobservó el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a modificaciones al contrato.

De igual modo, transgredió el numeral 62.2 del artículo 62, numeral 83.4 del artículo 83 y numeral 85.2, de artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM,

relacionados con penalidades; cuaderno de obra, anotaciones y consultas; valorizaciones y metrados; causales de ampliación de plazo y procedimiento.

Asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDCHB de 24 de abril de 2019, referido a las penalidades.

3. **LUCILA CARRANZA RODRÍGUEZ,** identificada con D.N.I. n.° 47365450, gerente municipal de la Entidad, periodo de 4 de noviembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, comunicado mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, presentó sus comentarios mediante carta S/N de 14 de setiembre de 2020 en 1 folio, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 47** del Informe del Control Específico.

 Por haber dado tramite el 30 de diciembre de 2019 mediante Memorando n.° 139-2019-MDCHB/GM **(Apéndice n.° 44)**, a la Carta n.°028-2019-CCHB-MDCHB de 28 de diciembre de 2019 con la cual el representante común del Consorcio solicitó la devolución de la Carta Fianza n.°E0626-04-2019; a pesar de que la liquidación de la obra no se encontraba consentida, permitiendo con esta decisión que la Entidad efectué la devolución al contratista de la carta fianza de fiel cumplimiento.

 Del mismo modo, por haber visado el 28 de febrero de 2020 la Resolución de alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual se aprobó la liquidación de la obra, permitiendo con ello que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 62 883,57** por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual, situación que fue de su conocimiento toda vez que, mediante oficio n.° 0057-2020/OCI-CSDM de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27),** el Órgano de Control Institucional de la Municipal Provincial de Santa Cruz hizo llegar a la Entidad el Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC vinculado al último hito de control "Liquidación de Obra", con el cual se informó que: *"La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por causal que no estaría justificada, incumplimiento el plazo de ejecución, generando el riesgo de perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales e inaplicabilidad de penalidades por mora".*

 Asimismo, en la precitada resolución no se estableció la deducción de las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*; a pesar de que no se ejecutaron, hecho que también fue comunicado a la Entidad en el precitado informe de control concurrente, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 21 354,01.**

 Transgrediendo el numeral 60.2 del artículo 60, numeral 61.2 del artículo 61, numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referidos a la garantía, otras garantías y ejecución, penalidades.

 De la misma manera, vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública.

 Además, incumplió los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde 26 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.

 Asimismo, transgredió el ítem 3.2.1 del numeral 3.2 y numeral 3.4 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCHB/CS publicadas en el SEACE el 29 de marzo de 2019, referidos a garantías y ejecución de garantías.

De igual modo, incumplió lo establecido en la cláusula sétima y octava del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDCHB de 24 de abril de 2019, referido a las garantías, ejecución de garantías por falta de renovación.

4. **NEISER ARNULFO CUBAS CUBAS,** identificado con D.N.I. n.° 45790320, en su condición de jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural – DIDUR de la Entidad, periodo de 4 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2020-/NACC/IC, en 25 folios, de 23 de setiembre de 2020 cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 47** del Informe del Control Específico.

 Por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 104-2019-MDCHB/DIDUR/NACC a la valorización n.° 1 correspondiente al mes de mayo de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*; a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 3 190,44.**

 Asimismo, por haber otorgado conformidad el 10 de julio de 2019 mediante informe n.° 122-2019-MDCHB/DIDUR/NACC **(Apéndice n.° 12)**, a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de junio de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*; a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 13 984,17**.

 Del mismo modo, por haber otorgado conformidad el 2 de agosto de 2019 mediante informe n.° 141-2019-MDCHB/DIDUR/NACC **(Apéndice n.° 17)**, a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de julio de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*; a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 3 471,67**.

 Además, por haber otorgado conformidad el 6 de setiembre de 2019 mediante Informe n.° 154-2019-MDCHB/DIDUR/NACC **(Apéndice n.° 22)**, a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción";* a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 707,73**.

 El haber otorgado conformidades a las precitadas valorizaciones habría generado perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 21 354,01**, por la no ejecución de dichas partidas.

 De igual manera, por haber recomendado la aprobación el 25 de julio de 2019 mediante Informe n.° 129-2019-MDCHB/DIDUR/NACC (**Apéndice n.° 33**), la ampliación de plazo n.° 01 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de dieciséis (16) días calendario; pese a carecer de sustento técnico y legal, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo con dicha decisión que el plazo contractual de ejecución de obra se amplié del 7 de agosto al 23 de agosto de 2019.

 Además, por haber visado el 25 de julio de 2019 la Resolución de Alcaldía n.º 083-2019-MDCHB/A (**Apéndice n.° 34**), mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.º 01 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de dieciséis (16) días calendario; pese a carecer de sustento técnico y legal, conforme a lo establecido

en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo con dicha decisión que el plazo contractual de ejecución de obra se amplié del 7 de agosto al 23 de agosto de 2019, conllevando que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 62 883,57** por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual.

Por lo que, con su accionar generó perjuicio económico total de **S/ 84 237,58**.

En tal sentido, inobservó lo señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8; numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a los funcionarios, dependencias y órganos y encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales.

De igual modo, transgredió lo señalado en el numeral 16.2, artículo 16, numeral 82.2 del artículo 82, numeral 83.4 del artículo 83 y numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación; cuaderno de obra, anotaciones y consultas; valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento.

Además, inobservó lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-029-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019, referido a las especificaciones técnicas.

5. **JEINER EMERSON VENTURA LEÓN,** identificado con D.N.I. n.° 16796528, en su condición de jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural – DIDUR de la Entidad, periodo de 2 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, quien no presentó comentarios al Pliego de Hechos comunicados.

 Por haber dado conformidad a la liquidación de la obra el 17 de febrero de 2020 mediante Informe n.° 019-A-2020-MDCHB/DIDUR/JEVL **(Apéndice n.° 43)**, permitiendo con ello la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual aprobó la liquidación de la obra a pesar de que no se efectuó el cobro de penalidades por mora, situación que fue de conocimiento de la Entidad toda vez que, mediante oficios n.os 0233-2019/OCIMPSC **(Apéndice n.° 36)** y 0057-2020/OCI-CSDM **(Apéndice n.° 27)** de 13 de setiembre de 2019 y 13 de febrero de 2020 respectivamente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz hizo llegar el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC vinculado al Hito de Control n.° 2 - "Culminación de Obra" e Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC vinculado al último hito de control "Liquidación de Obra", en los cuales se le informó que: *"La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por causal que no estaría justificada, incumplimiento el plazo de ejecución, generando el riesgo de perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales e inaplicabilidad de penalidades por mora."* permitiendo con ello que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 62 883,57** por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual.

 Asimismo, en la precitada resolución no se estableció la deducción de las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura";* a pesar de que no se habían ejecutado, hecho que también fue comunicado a la Entidad en los precitados informes, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 21 354,01**.

En tal sentido, inobservó lo señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8; numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; referidos a los funcionarios, dependencias y órganos y encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales.

Del mismo modo, incumplió el numeral 16.2, artículo 16 y numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación y penalidades.

Además, inobservó lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-029-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019, referido a las especificaciones técnicas.

6. **JUAN ALBERTO OLANO GUZMÁN**; identificado con DNI n.° 17640452, en su condición de Supervisor de Obra de la Entidad, periodo de 9 de mayo de 2019 al 9 de agosto de 2019, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.° 03-2020JAOG/SUP en 16 folios, de 21 de setiembre de 2020 cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 47** del Informe del Control Específico.

 Por haber recomendado el 3 de junio de 2019 mediante Carta n.° 03-2019/JAOG **(Apéndice n.° 06),** aprobar la valorización n.º 1 correspondiente al mes de mayo de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura";* a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 3 190,44.**

 Asimismo, por haber recomendado el 5 de julio de 2019 mediante carta n.° 04-2019/JAOG **(Apéndice n.° 11)**, aprobar la valorización n.º 2 correspondiente al mes de junio de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura";* a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 13 984,17.**

 Del mismo modo, por haber recomendado el 2 de agosto de 2019 mediante Carta Nº 09-2019/JAOG **(Apéndice n.° 16)**, aprobar la valorización n.º 3 correspondiente al mes de julio de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura";* a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 3 471,67.**

 De igual manera, por haber recomendado el 2 de setiembre de 2019 mediante carta n.º 013-2019/JAOG, aprobar la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2019, en la que se valorizó las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción";* a pesar de que no se habían ejecutado, validando con dicha decisión el pago de partidas no ejecutadas al Consorcio por el monto de **S/ 707,73.**

 El haber recomendado aprobar las precitadas valorizaciones habría generado perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 21 354,01,** por la no ejecución de dichas partidas.

 Asimismo, por haber aprobado el 11 de julio de 2019 mediante Informe Técnico n.° 03-2019/JAOG adjunto a la Carta n.° 005-2019/JAOG **(Apéndice n.° 32)**, el pedido de ampliación de plazo n.º 01 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al

contratista", por el plazo de dieciséis (16) días calendario; pese a carecer de sustento técnico y legal, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo con dicha decisión que el plazo contractual de ejecución de obra se amplié del 7 de agosto al 23 de agosto de 2019, permitiendo con ello que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 62 883,57** por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual.

Además, por haber registrado el 23 de agosto de 2019, en el asiento 108 del cuaderno de obra: *"[...] se verifica la culminación de los trabajos de las diferentes partidas al 100% (...)"*; sin embargo, la comisión del Servicio de Control Concurrente, en su visita a la obra realizada el 2 de septiembre de 2019, evidenció que la obra no se encontraba culminada, faltando ejecutar la demolición de apoyos de concreto de falso puente y señalización del puente.

Por lo que, con su accionar generó perjuicio económico total de **S/ 84 237,58**.

En tal sentido, incumplió el numeral 16.2 del artículo 16, numeral 62.2 del artículo 62, numeral 80.1 del artículo 80, numeral 82.2 del artículo 82, numeral 83.4 del artículo 83 y numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación; penalidades; funciones del inspector o supervisor; cuaderno de obra, anotaciones y consultas; valorizaciones y metrados, y causales de ampliación de plazo y procedimiento.

Además, inobservó lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-029-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019, referido a las especificaciones técnicas.

7. **CAMER DE LOS MILAGROS MESTANZA ZULUETA**; identificada con DNI n.° 45696834, en su condición de jefe de Planificación y Presupuesto de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2020 hasta la actualidad, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.° 04-2020-MDCHB-OCI en 9 folios, de 8 de setiembre de 2020 cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 47** del Informe del Control Específico.

 Por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual se aprobó la liquidación de la obra a pesar de que no se efectuó el cobro de penalidades por incumplimiento de plazo contractual, situación que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz hizo llegar el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC vinculado al Hito de Control n.° 2 - "Culminación de Obra" e Informe de Control Concurrente n.º 004-2020-OCI/0378-SCC vinculado al último hito de control "Liquidación de Obra", en los cuales se informó que: *"La Municipalidad Distrital de Chancay Baños aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por causal que no estaría justificada, incumplimiento el plazo de ejecución, generando el riesgo de perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales e inaplicabilidad de penalidades por mora."* **(Apéndice n.° 27)** permitiendo con ello que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 62 883,57 por inaplicación de la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual.
 En tal sentido, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a la enumeración de obligaciones.

 Asimismo, transgredió el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de la función pública.

Además, vulneró los puntos 1.1 y 1.18 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos a los principios del procedimiento administrativo.

8. **CAMER DE LOS MILAGROS MESTANZA ZULUETA,** identificada con D.N.I. n.° 45696834, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, periodo de 4 de enero de 2019 hasta la actualidad, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.º 004-2020-MDCHB-OCI de 8 de setiembre de 2020, en 9 folios cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 47** del Informe del Control Específico.

 Por haber cancelado al contratista la Valorización de Obra n.° 1 a través de los comprobantes de pago n.os 5-2019 de 7 de junio de 2019 y 06-2019 de 17 de junio de 2019 por los importes de S/ 83 640, 02 y S/ 3 485,00, respectivamente, sin contar con la documentación sustentatoria del informe de conformidad del jefe la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

 Asimismo, por no haber ejecutado la Carta Fianza N°E0626-04-2019 de fiel cumplimiento, que venció el 16 de diciembre de 2019 y por haber devuelto al contratista la referida Carta Fianza mediante la Carta n.°011-2019/MDCHB/TREB de 30 de diciembre de 2019, a pesar de que la liquidación de la Obra no se encontraba consentida.

 En tal sentido, transgredió, lo señalado en el numeral 60.2 del artículo 60, numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018, referido a la garantía, otras garantías y ejecución.

 De igual modo, inobservó el punto 3 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a faltas.

 Asimismo, vulneró el numeral 6.1 del artículo 6, numerales 17.1, 17.2 y 17.6 del artículo 17 y numerales 4 y 7 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo, gestión de pagos y reglas para la gestión de tesorería.

 Además, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 y numeral 18.5 del artículo 18 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y modificatorias, publicada el 27 de enero de 2007, referidos a la formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos y condiciones para el gastos girado.

 De la misma manera, vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública.
 Además, incumplió los numerales 1.1 y 1.18 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde 26 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo.
 Asimismo, transgredió el ítem 3.2.1 del numeral 3.2 y numeral 3.4 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDCHB/CS publicadas en el SEACE el 29 de marzo de 2019, referidos a garantías y ejecución de garantías.

De igual modo, vulneró las cláusulas sétima y octava del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDCHB, de 24 abril de 2019, referidos a garantías, ejecución de garantías por falta de renovación.

Finalmente, inobservó los literales a) y e) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios N°045-2019-MDCHB de 2 de setiembre de 2019, obligaciones generales del contratado.

9. **KATTIA JANELY SALINAS CHAVARRY**, identificada con DNI n.° 46828895, en su condición de Asesor Jurídico Externo de la Entidad, periodo de 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, comunicado mediante la cédula de comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-MPSC de 31 de agosto de 2020, quien no presentó comentarios al Pliego de Hechos comunicados.

Por haber visado el 25 de julio de 2019 la Resolución de Alcaldía n.º 083-2019-MDCHB/A (**Apéndice n.° 34**), mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.º 01 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de dieciséis (16) días calendario; pese a carecer de sustento técnico y legal, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo con dicha decisión que el plazo contractual de ejecución de obra se amplié del 7 de agosto al 23 de agosto de 2019, evitando con ello el pago de la penalidad que le correspondía efectuar al contratista en favor de la Entidad.

En tal sentido, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a la enumeración de obligaciones.

Asimismo, transgredió el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de la función pública.

Además, vulneró los puntos 1.1 y 1.18 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos a los principios del procedimiento administrativo.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades -

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregular "FUNCIONARIOS TRAMITARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO EJECUTADAS; APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, TAMPOCO CAUTELARON LA CULMINACIÓN DE LA OBRA EN EL NUEVO PLAZO APROBADO, INAPLICANDO PENALIDAD POR MORA; ASIMISMO, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NO SE ENCONTRÓ VIGENTE HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA; HECHOS QUE TRANSGREDIERON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 84 237,58.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregular "FUNCIONARIOS TRAMITARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO EJECUTADAS; APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, TAMPOCO CAUTELARON LA CULMINACIÓN DE LA OBRA EN EL NUEVO PLAZO APROBADO, INAPLICANDO PENALIDAD POR

MORA; ASIMISMO, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NO SE ENCONTRÓ VIGENTE HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA; HECHOS QUE TRANSGREDIERON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 84 237,58.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

LUIS QUIROZ QUIÑONES; identificado con DNI n.° 16674754, residente de obra del Consorcio Chancay Baños y **CESAR ABEL BOCANEGRA TRUJILLANO;** identificado con DNI n.° 46043240, representante legal del Consorcio Chancay Baños cuya actuación en los hechos descritos denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con el supervisor de obra Juan Alberto Olano Guzmán, Neiser Arnulfo Cubas Cubas, ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural – DIDUR, y Alex Alberto Coronel Inga, ex gerente municipal, por cuanto, dichos funcionarios aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, lo que permitió el trámite del pago, por trabajos no ejecutados de las partidas n.os 01.01.01.03 *"baños portátiles para obreros"* 01.01.02.02 *"desagüe para la construcción"* 01.02.02.02 *"entibado de excavación sub estructura"*, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de **S/ 21 354,01.**

Asimismo, denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con el supervisor de obra Juan Alberto Olano Guzmán, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, y el titular de la Entidad Wilfredo Cruz Pérez, quienes aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por 16 (dieciséis) días calendario, sin tener sustento técnico y legal; asimismo, el referido supervisor y residente de obra reportaron la culminación de la ejecución de obra cuando aún no se había terminado, permitiendo con ello la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico de **S/ 62 883,57.**

Asimismo, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°28)**, aprobó la liquidación de la obra, sin efectuar la deducción por las partidas no ejecutas y sin realizar el cálculo de la penalidad por retrasos en la ejecución de obra; a pesar de que estos hechos le fueron oportunamente comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, como parte de la ejecución de un servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente a la obra "*Construcción Puente Fermín, Distrito De Chancay Baños - Santa Cruz-Cajamarca*".

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chancay Baños, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Chancay Baños otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, lo que permitió el trámite y pago al Consorcio por trabajos no ejecutados de las partidas: (i) 01.01.01.03 Baños portátiles para obreros, (ii) 01.01.02.02 Desagüe para la construcción y (iii) 01.02.02.02 Entibado de excavación sub estructura H=7,0 M, los mismos que quedaron consentidos en la liquidación de la obra aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 354,01. **(Irregularidad n.° 1)**

2. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños otorgaron ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, a pesar de ello tampoco cautelaron la culminación de la obra en el nuevo plazo aprobado, generando la inaplicabilidad de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 62 883,57. **(Irregularidad n.° 2)**

3. Carta Fianza por garantía de Fiel Cumplimiento no fue renovada por el Consorcio Chancay Baños, a pesar de ello los funcionarios de la Entidad, no solicitaron su ejecución, situación que generó que la Entidad se encuentre desprotegida ante el incumplimiento del contratista. **(Irregularidad n.° 3)**

Habiendo transgredido lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionadas con las atribuciones del Alcalde; además, se vulneró lo establecido el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General referido a los principios del procedimiento administrativo.

Del mismo modo, se inobservó el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública referida a principios de la función pública; asimismo, el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionadas a las obligaciones de todo empleado público.

Además, se transgredió los artículos 8°, 9° y 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato; respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 16°, 60°, 61°, 62°, 80°, 82°, 83° y 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al sistema de contratación; garantía; otras garantías y ejecución; penalidades; funciones del inspector o supervisor; cuaderno de obra, anotaciones y consultas; valorizaciones y metrados, y causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente.

Además, se transgredió el artículo 9° del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, referidos a faltas; además, los artículos 6°, 17° y 20°, del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, gestión de pagos, reglas para la gestión de tesorería; así como los artículos 9°, 13° y 18° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y modificatorias, referidos a formalización del gasto devengado; autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos; y condiciones para el gasto girado, respectivamente.

Por otro lado, se incumplió lo establecido en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 del capítulo III de la Sección General, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDCHB/CS publicadas en el SEACE el 29 de marzo de 2019, referidas a garantías, ejecución de garantías e inicio de plazo de ejecución de obra; respectivamente.

De la misma manera, vulneró lo establecido en las cláusulas quinta, sétima, octava, décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 01-2019-MDCH de 24 de abril de 2019, referidas a del plazo de la ejecución de la prestación, garantías, ejecución de garantías por falta de renovación y penalidades; respectivamente.

Finalmente, se inobservó las especificaciones técnicas referidas a baños portátiles, desagüe para la construcción, entibado de excavación sub estructura, H=7.0 m, establecido en el expediente técnico definitivo de la obra: "Construcción Puente Peatonal Fermín, distrito de Chancay Baños - Santa Cruz - Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 29-2019-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chancay Baños comprendidos en los hechos irregulares **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

3. Disponer y cautelar la elaboración de los documentos de gestión, como es, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y lineamientos de la verificación, registro, control, custodia y devolución de las cartas fianzas presentadas por los postores y contratistas. **(Conclusiones n. os 1, 2 y 3)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos con presunta irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de resoluciones y contratos de designación de las personas involucradas.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2019/CCHB-MDCHB de 31 de mayo de 2019, suscrita por el residente de obra, presenta al supervisor de obra la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la Carta N.° 03-2019/JAOG de 3 de junio de 2019, el supervisor de obra remite al titular de la Entidad, para su aprobación, la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Memorando de Pago n.° 107-2019-MDCHB/GM, de 6 de junio de 2019, suscrito por el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga dirigido a ex jefa de Planificación y Presupuesto Elita Pinedo Delgado, con atención a la jefa de la Unidad de Tesorería para que realicen el compromiso y giro de cheque de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 05 de 7 de junio de 2019 y n.° 06 de 17 de junio de 2019 ambos con registro SIAF 0000000212.

Apéndice n.° 9 Fotocopia visada del Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0378-SCC de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2019/CCHB-MDCHB de 1 de julio de 2019, el representante común del Consorcio presentó al supervisor de obra la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Carta N° 04-2019/JAOG de 5 de julio de 2019, remite al titular de la Entidad para su aprobación la valorización n.° 2 por el importe de S/ 206 100,89.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Informe n.° 122-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 10 de julio de 2019, suscrita por ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas otorgó conformidad de pago a la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Memorando de Pago n.° 233-2019-MDCHB/GM de 10 de julio de 2019, suscrito por el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga dirigido a la jefa de Planificación y Presupuesto, con atención a la jefa de la Unidad de Tesorería para que realicen el compromiso y giro de cheque de la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 11 y 12 de 12 y 17 de julio de 2019 respectivamente, ambos con registro SIAF 0000000274.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 015-2019/CCHB-MDCHB de 31 de julio de 2019, suscrita por el representante común del Consorcio presentó la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 09-2019/JAOG de 2 de agosto de 2019, el supervisor de obra remitió al titular de la Entidad para su aprobación la valorización n.° 3, por el importe de S/ 143,880.99.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Informe n.° 141-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 2 de agosto de 2019, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, otorgó conformidad de pago a la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Memorando de Pago n.° 277-2019-MDCHB/GM de 2 de agosto de 2019, suscrito por el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga, dirigido a la ex jefa de Planificación y Presupuesto Elita Pinedo Delgado, con atención a la jefa de la Unidad de Tesorería para que realicen el compromiso y giro de cheque de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 13 y 18 de 6 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, ambos con registro SIAF 0000000340.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 018-2019/CCHB-MDCHB de 23 de agosto de 2019, suscrita por el representante común del Consorcio presentó la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2019/JAOG de 2 de setiembre de 2019, el supervisor de obra remite al titular de la Entidad para su aprobación la valorización n.° 4, por el importe de S/ 142,069.06.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Informe n.° 154-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 6 de setiembre de 2019, el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas otorgó la conformidad de pago a la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Memorando de Pago n.° 337-2019-MDCHB/GM de 11 de setiembre de 2019, suscrito por el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga dirigido a ex jefa de Planificación y Presupuesto Elita Pinedo Delgado, con atención a la jefa de la Unidad de Tesorería para que realicen el compromiso y giro de cheque de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 21 y 22 ambos del 12 de setiembre de 2019 y con registro SIAF 0000000389.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del memorando n.° 061-2019-MDCHB/GM de 4 de julio de 2019, el ex gerente municipal Alex Alberto Coronel Inga comunica al ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas; a fin que se implementen y/o subsanen las observaciones y/o recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional Provincial de Santa Cruz.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 124-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 10 de julio de 2019, suscrito por ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas, en el cual hace llegar al representante legal del Consorcio.

Apéndice n.° 27 Fotocopia visada del oficio n.° 0057-2020/OCI-CSDM de 13 de febrero de 2020, suscrita por el jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, comunicó al titular de la Entidad el Informe de Control Concurrente n.° 004-2020-OCI/0378-SCC vinculado al último hito de control denominado "Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MDCHB/A de 28 de febrero de 2020, en el cual se aprueba la liquidación de la obra.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro para ejecución de obra PEC-PROC-1-2019-MDCHB/CS-1 – (PRIMERA CONVOCATORIA) de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 01-2019-MDCHB de 24 de abril de 2019, por monto de S/ 628 835,72 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2019/CCHB-MDCHB de 8 de julio de 2019 suscrita por el representante común del Consorcio, mediante la cual solicitó al supervisor de obra, la Ampliación de Plazo n.° 01 por dieciséis (16) días calendario, adjuntando la Carta n.° 06-2019/CCHB-MDCHB de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2019/JAOG de 11 de julio de 2019 suscrita por el supervisor de obra con la que hizo llegar a la Entidad el Informe Técnico n.° 03-2019/JAOG, en el cual aprueba el pedido de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Informe n.° 129-2019-MDCHB/DIDUR/NACC de 25 de julio de 2019, mediante la cual ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Neiser Arnulfo Cubas Cubas recomienda emitir la resolución de aprobación de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-MDCHB/A de 25 de julio de 2019 en el cual se aprueba el expediente de ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 29-2019-MDCHB/A de 15 de marzo de 2019 en el cual se aprueba el expediente técnico definitivo de la obra.

Apéndice n.° 36 Fotocopia visada del oficio n.° 0233-2019/OCIMPSC de 13 de setiembre de 2019 suscrita por el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en el cual comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0378-SCC vinculado al Hito de Control n.° 2 – "Culminación de Obra".

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Acta de recepción final de obra de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 25-2019/CCHB-MDCHB de 22 de octubre de 2019, suscrita por el representante común del Consorcio, en el cual hace entrega de la Liquidación Final de la obra al supervisor de la obra.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2019/JAOG de 14 de diciembre de 2019, suscrita por el supervisor de obra, en el cual emitió conformidad de informe de liquidación de obra y hace llegar al titular de la Entidad.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-A-2019-MDCHB/DIDUR/JEVL de 29 de noviembre de 2019, suscrita por el ex jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural Jeiner Emerson Ventura León, en el cual hacer llegar a la gerente municipal las observaciones de liquidación de obra.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2020/JAOG de 3 de febrero de 2020, suscrita por el supervisor de obra, en el cual solicitó al Consorcio la subsanación de observaciones de la liquidación final de la obra.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 027-2020/CCHB-MDCHB de 5 de febrero de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio, en el cual hizo entrega de la subsanación de las observaciones realizadas a la liquidación de la obra.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-A-2020-MDCHB/DIDUR/JEVL de 17 de febrero de 2020, suscrita por el jefe de DIDUR en el cual emitió conformidad de liquidación de la obra.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 139-2019-MDCHB/GM de 30 de diciembre de 2019, suscrita por la ex gerente municipal Lucila Carranza Rodríguez en el cual hace llegar a la encargada de Tesorería la Carta n.° 028-2019-/CCHB-MDCHB de 28 de diciembre de 2019 en la cual el representante común del Consorcio solicitó la devolución de la Carta Fianza.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2019/MDCHB/TREB de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 46 Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCHB/CS Contratación de Ejecución de la Obra "Construcción Puente Fermín, distrito de Chancay Baños – Santa Cruz – Cajamarca"., publicadas en el SEACE el 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 47 Cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Santa Cruz, 6 de octubre de 2020

José Manuel Pérez Salvador
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Alberto Cachi Ramirez
Jefe de la Comisión de Control

Nelson Rodríguez Quinde
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 6 de octubre de 2020

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

APÉNDICES

APÉNDICE N.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos con presunta irregularidad.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wilfredo Cruz Pérez	42188442	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Elección Popular	Caserío de Tayapampa del distrito de Chancay Baños de la provincia de Santa Cruz – Cajamarca.	Funcionarios tramitaron y pagaron valorizaciones de partidas no ejecutadas; aprobaron ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, tampoco cautelaron la culminación de la obra en el nuevo plazo aprobado, inaplicando penalidad por mora; asimismo, la garantía de fiel cumplimiento no se encontró vigente hasta el consentimiento de liquidación final de la obra; hechos que transgredieron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico de s/ 84 237,58.		X	X
2	Alex Alberto Coronel Inga	41026051	Gerente Municipal	04/01/2019	31/10/2019	Designado	Jr. Simón Bolívar N° 103, distrito y provincia de Santa Cruz – Cajamarca.			X	X
3	Lucila Carranza Rodríguez	47365450	Gerente Municipal	04/11/2019	31/07/2020	Designado	Los Pinares Carhuaz Mz X Lote 6 del distrito de Los Olivos de la provincia de Lima – Lima.			X	X
4	Neiser Arnulfo Cubas Cubas	45790320	Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - DIDUR	04/01/2019	30/09/2019	Designado	Pasaje Vista Alegre S/N Magllanal, distrito y provincia de Jaen – Cajamarca.			X	X
5	Jeiner Emerson Ventura León	16796528	Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - DIDUR	02/10/2019	30/06/2020	Designado	Calle Leoncio Prado n.° 1723, distrito y provincia de Chiclayo – Lambayeque.			X	X
6	Juan Alberto Olano Guzmán	17640452	Supervisor de Obra	09/05/2019	07/08/2019	Contrato de Consultoría	Calle Leoncio Prado N° 116 – Pimentel del distrito y provincia de Chiclayo – Lambayeque.			X	X
7	Camer de los Milagros Mestanza Zulueta	45696834	Jefe de Tesorería	04/01/2019	Actualidad	Designado	Caserío de Chupanyo del distrito de Chancay Baños de la provincia de Santa Cruz – Cajamarca.			X	X
			Jefe de Planificación y Presupuesto	02/01/2020	Actualidad	CAS					X
8	Kattia Janely Salinas Chavarry	46828895	Asesor Jurídico Externo	01/02/2019	30/11/2019	Contratada	Manzana AL Lote 16 Galilea – Puertas del Sol, distrito La Victoria – Provincia de Chiclayo - Lambayeque.				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANTA CRUZ

OFICIO N° 0261-2020-MPSC/OCI-CSDM

Santa Cruz, 6 de octubre de 2020

Señor:
Wilfredo Cruz Pérez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chancay Baños
Jr. 13 de junio n.° 560
Chancay Baños/Santa Cruz/Cajamarca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHANCAY BAÑOS
Fecha 09/10/20 Hora: 10:46 AM
Exped. N°: 639 Folios: 500
Firma

TOMO I DEL 01 AL 500
TOMO II DEL 501 AL 1054
TOMO III DEL 1055 AL 1572
TOMO IV DEL 1573 AL 2179.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 053-2020-2-0378-SCE

REF. :
a) Oficio n.° 0205-2020-MPSC/OCI-CSDM de 12 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL FERMÍN, DISTRITO DE CHANCAY BAÑOS – SANTA CRUZ – CAJAMARCA".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 053-2020-2-0378-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1, 2 y 3, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Anticorrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz